

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00385 00

Como quiera que el escrito arrimado por el extremo demandante¹, cumple las previsiones que da cuenta artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de expropiación adelantado por la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** contra **Emigdio Santos Flórez Galeano** y el **INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras**.

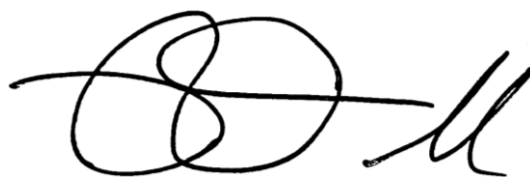
2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

3.- No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito

¹ Archivo digital "27SolicitudTerminacionProceso".

Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cf6c3812694bbd05c9e8827b5272c7fbc474ccc6d036a886bb55ee229d8db2**

Documento generado en 12/12/2023 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>